

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 1 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 11° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-21698-2019
CARATULADO : FISCO DE CHILE (CONSEJO DE DEFENSA DEL
ESTADO)/ARRIAGADA

Santiago, once de Octubre de dos mil diecinueve

Santiago

Vistos

Ha comparecido el Fisco de Chile, domiciliado en calle Agustinas 1687, comuna de Santiago y deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra de Claudio Andrés Arriagada Valenzuela, domiciliado en calle Estoril N° 585, departamento 302, comuna de Las Condes y solicita se le condene al pago de \$118.069.916, más intereses, reajustes y las costas de la causa.

Expone que entre los años 2006 y 2017 funcionarios públicos adscritos a distintos departamentos de Carabineros de Chile conformaron una organización criminal a los efectos de sustraer caudales públicos, participando en ella uniformados y civiles, estos últimos conociendo la calidad de funcionarios públicos y las funciones que dichos sujetos ejercían, logrando la sustracción de \$28.348.929.198.

La participación de Arriagada Valenzuela fue investigada, siendo condenado como cuto de los delitos de malversación de caudales públicos y lavado de activo, ilícitos contemplados en los artículos 233 N° 3, en relación con el artículo 238, ambos del Código Penal, y en el artículo 27 letras a) y b) de la Ley N° 19.913.

La sentencia fue dictada en un juicio abreviado por los hechos ahí establecidos.

En particular Arriagada Valenzuela facilitó su cuenta corriente en el Banco Santander para recibir transferencias por \$59.971.136 y \$58.098.780, dineros que habían sido transferidos



«RIT»

Foja: 1

desde la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile, para posteriormente realizar una serie de operaciones tendientes a estratificar e integrar el dinero al sistema económico formal.

A los efectos de la imposición de la pena se tuvo en consideración que Arriagada Valenzuela consignó la suma de \$12.000.000 en los términos lo dispuesto en el numeral 7° del Código Penal.

Se expone que la sentencia dictada por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en los autos RIT N° 16.344 se encuentra firme y ejecutoriada.

En cuanto al derecho invoca el estatuto de responsabilidad civil extracontractual en razón de lo establecido en los artículos 1437 y 2314 del Código Civil, además de las normas contenidas en los artículos 178 y 180 del Código de Procedimiento Civil.

Finaliza solicitando lo reseñado.

Al contestar la demanda Arriagada Valenzuela ha solicitado el rechazo de la misma y en subsidio se “rebaje” la suma de \$12.000.000 pagado en sede penal y en subsidio, y para el caso en que acoja totalmente, se rebaje lo pagado en el juicio punitivo.

En cuanto a los hechos precisa que su parte es demandado por la suma de \$118.069.916., quesaría la que ingresó a su cuenta corriente, pero se expresa que el demandando recibió sólo parte de dichas ganancias, siendo un hecho público y notorio que la comisión que cobró ascendió al 10%.

Agrega que en sede penal consignó la suma de \$12.000.000 lo que importa que reparó el perjuicio fiscal

En cuanto al derecho señala que para el caso de autos no es aplicable el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil pues en el juicio abreviado lo que existe es una negociación , por lo que a lo más existe una confesión extrajudicial en los términos del artículo 398 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior es que el Fisco de Chile deberá acreditar los supuestos de la acción ejercida a la luz del artículo 2314 del Código Civil, debiendo tener en consideración lo declarado por Armando Ulloa en una declaración ante notario, la cual transcribe y de la que se desprende que su parte se vio compelido a llegar a un acuerdo con el Ministerio Público. Se trata entonces de una verdad negociada.



«RIT»

Foja: 1

Reafirma la imposibilidad de trasladar la sentencia en un juicio abreviado invocando normas que fueron excluidas del proyecto de ley del Código Procesal Penal pero que a su juicio reafirman su argumento.

En subsidio señala que consignó en sede penal la suma de \$12.000.000 y que es conocido que la comisión de que se hizo fue el 10% por lo que no existe perjuicio, en subsidio pide se tenga en consideración dicha suma si se acoge la demanda del Fisco de Chile.

Se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos, para en su oportunidad citarse a las partes a oír sentencia.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Ha comparecido el Fisco de Chile y deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra de Claudio Andrés Arriagada Valenzuela solicitando se le condene al pago de \$118.069.916, más intereses, reajustes y las costas de la causa, pretensión que se funda en los antecedentes de hecho y derecho que ya fueran reseñadas en la parte expositiva de la presente sentencia.

Segundo: Al contestar la demanda Arriagada Valenzuela ha solicitado el rechazo de la misma y en subsidio se “rebaje” la suma de \$12.000.000 pagado en sede penal y en subsidio, y para el caso en que acoja totalmente, se rebaje lo pagado en el juicio punitivo y lo hace en base a las alegaciones que ya fueran expuestas en la primera parte de esta sentencia.

Tercero: Como cuestión central, atendido lo expuesto por el demandado Arriagada Valenzuela, ha de tenerse en consideración que la acción ejercida por el Fisco de Chile es la contemplada en el artículo 2314 del Código Civil.

El artículo citado reconoce, a quien ha sido víctima de un daño, el derecho a ser indemnizada, daño que se produce en el contexto de la ausencia de un vínculo contractual entre las partes.

En consonancia con lo anterior es que el Fisco de Chile invoca como ilícito el hecho establecido en el proceso penal.

Cuarto: A fin de acreditar sus asertos la parte del Fisco de Chile rindió la siguiente prueba:



«RIT»

Foja: 1

- a. La sentencia dictada por el Magistrado Sr. Freddy Cubillos Jofre, titular del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en juicio abreviado, de 27 de mayo de 2019, en causa RIT 16.344-2018 en la cual se deja asentado como hecho el siguiente: “Que entre los años 2006 y 2017 funcionarios públicos adscritos a distintos estamentos y departamentos de Carabineros de Chile, actualmente formalizados en causa RUC 1601014175-7, a quienes correspondía, entre otras tareas, la custodia de caudales públicos de dicha institución, formaron una organización criminal para sustraerlos o consentir que otros terceros imputados los sustrajeran, abusando de las facultades de custodia y administración que ejercían en sus respectivos cargos y funciones, aprovechándose de sus distintas posiciones, conocimientos especiales e información relevante, que tenían en razón de los cargos que ejercían en Carabineros de Chile, lo que además les permitió eludir por años los controles internos y externos sobre tales recursos públicos. Asimismo, en estos hechos también intervinieron civiles imputados que, conociendo la calidad de funcionarios públicos y las funciones que ejercían sus coimputados, y concertados con éstos, facilitaron los medios para que se concretara la sustracción de caudales públicos por una suma total que a la fecha asciende a \$28.348.928.198 (...) Los imputados funcionarios públicos desempeñaban sus cargos en el edificio institucional denominado “Edificio General Norambuena”, ubicado en calle Amunátegui N° 519 de esta ciudad que alberga, entre otras, las oficinas de la Dirección de Finanzas, conformada por los siguientes cuatro Departamentos: Depto. I Presupuestos y Finanzas; Depto. II Normas, Procedimientos y Controles Específicos; Depto. III Tesorería y Remuneraciones. (actual Tesorería Institucional); Depto. IV Contabilidad y Finanzas. En este contexto, la forma de operar diseñada e implementada por la organización, a través de distintas modalidades, se componía de las siguientes fases o etapas: 1) Identificación de vulnerabilidades o debilidades en la implementación de controles internos al interior de la institución, relacionados con la disponibilidad financiera. 2) Análisis de los recursos o caudales susceptibles de ser sustraídos. 3) Planificación y elaboración de maniobras informáticas, financieras y/o contables, a través de las cuales poder sustraer dineros desde cuentas institucionales de carabineros de Chile, implementando sistemas vulnerables a manipulaciones o vulnerando los sistemas de control existentes, falsificando instrumentos públicos y privados, alterando registros contables, entre otras maniobras encaminadas a la concreción de los fines ilícitos de la organización criminal. 4)



«RIT»

Foja: 1

Identificación de personas que ocupen cargos o desempeñen funciones útiles para llevar a cabo las maniobras descritas, tendientes a la concreción de los fines de la organización criminal, incluyendo el reclutamiento de testaferros que faciliten la ejecución de dichos fines. 5) Ejecución del plan criminal mediante la realización de maniobras y actos de sustracción de caudales públicos desde cuentas institucionales de carabineros de Chile, a través de distintas modalidades. 6) Fraccionamiento y distribución de parte del dinero sustraído: Los receptores de los montos sustraídos debían fraccionar y distribuir el dinero entre miembros de la organización, mediante la emisión y entrega de cheques en blanco, transferencias bancarias, depósitos, vale vista o retirando el dinero de las cuentas para luego entregarlo en efectivo. 7) Realización de inversiones con las ganancias ilícitamente obtenidas, además de la constitución y/o utilización de personas jurídicas. Los miembros de la organización ocultaban o disimulaban el origen ilícito de los bienes o los bienes en sí mismos producto de la malversación de caudales públicos, para lo que utilizaban diversas formas tales como; adquirir inversiones a nombre propio o de terceras personas, realizar un proceso de estratificación de los montos, entre otros. 8) Identificación y captación de personas que pasarían a sustituir en sus funciones a los miembros de la organización criminal que dejaran de formar parte de la misma o de la institución de carabineros de Chile, asegurando de esta manera la permanencia en el tiempo y la continuidad en el funcionamiento de la misma. Dentro de este esquema de operaciones, la ejecución del plan criminal por parte de la organización criminal, consistió en la realización de maniobras y actos de sustracción de caudales públicos desde cuentas institucionales de carabineros de Chile, a través del funcionamiento de distintas modalidades antes referidas, entre las cuales se encuentran: 1. *Modalidad “Cuenta Fantasma” (...)* 2. *Modalidad “Cheques – Gastos Operacionales Depto III” (...)* 3. *Modalidad “Cheques – Gastos en Personal Depto. III” (...)* 4. *Modalidad “Desahucio – devolución 5%” (...)* 5. *Modalidad “Desahucios – Falsificación” (...)* 6. *Modalidad “Adulteración de archivos planos (TXT) - Gastos en personal Depto. III” (...)* 7. *Modalidad “Valores en Tránsito” (...)* 8. *Modalidad “Desahucio – Anticipos a rendir” (...)* 9. *Modalidad “Cheques Mario y Maria – Depto I” (...)* 10. *Modalidad “Jefatura Zona Metropolitana” (...)* 11. *Modalidad “OS10 – OS11 Cheques” (...)* 12. *Modalidad “OS10 – OS11 Transferencia” (...)* Dentro de este esquema de operaciones, y de forma particular, **los siguientes imputados suministraron medios e instrumentos**, luego de



«RIT»

Foja: 1

ser reclutados por diferentes miembros y/o líderes de la organización criminal investigada en causa RUC 1601014175-7, y/o imputados reclutados directa o indirectamente por éstos, poniendo sus productos bancarios personales a disposición de los miembros de la referida organización criminal, para que se llevaran a cabo actos de sustracción de caudales públicos desde cuentas institucionales de Carabineros de Chile: 1) **Claudio Andres Arriagada Valenzuela.** Civil que facilitó su cuenta corriente N° 68300860 del Banco Santander en al menos 2 ocasiones, entre el 26 de agosto de 2014 y el 12 de septiembre de 2014, para recibir transferencias injustificadas desde la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018158 denominada “Fondo Desahucio”, la suma de \$118.069.916 pesos (...) Lavado de Dinero: Que los imputados ya individualizados, a sabiendas de que determinados dineros o bienes procedían directa o indirectamente de la comisión de una serie de hechos típicos y antijurídicos mencionados en el artículo 27 de la ley 19.913, ocultaron o disimularon su origen ilícito y los bienes en sí mismos que provenían de dichos delitos. Para conseguir su objetivo, realizaron diversas maniobras que les permitieron desvincular de forma progresiva el dinero desde su fuente ilícita. Es así como los imputados, con el dinero generado en los delitos base, lograron integrarlo y estratificarlo en el sistema económico financiero vulnerando todos los controles del sistema preventivo en materia de lavado de dinero (...)

1) **Claudio Andres Arriagada Valenzuela.** Con fechas 26-08-2014 y 12-09-2014 el señor Arriagada Valenzuela recibió abonos en su cuenta corriente N° 68300860 Banco Santander, por un monto total de \$ 118.069.916 pesos. Dichos dineros provienen de la cuenta corriente institucional de Carabineros de Chile N°9018158 denominada “Fondo Desahucio”. Así, el imputado Arriagada Valenzuela, operando como testaferro de los imputados acusados en causa RUC 1601014175-7, Boris Valenzuela Calderón Y Héctor Nail Bravo, permitió la utilización de su cuenta bancaria para la sustracción de millonarias sumas desde cuentas institucionales por parte de líderes y miembros de la organización criminal a la que Boris Valenzuela Calderón y Héctor Nail Bravo pertenecían. Asimismo, luego de recibir ilícitamente los referidos fondos públicos en su cuenta -y siguiendo instrucciones de NAIL BRAVO- los imputados Claudio Arriagada Valenzuela y su tío Boris Valenzuela, conservando una comisión, realizaron retiros parcializados de una parte del dinero recibido desde la cuenta de Arriagada Valenzuela a través de giro de dos cheques desde la cuenta de este, señalando como beneficiario a



«RIT»

Foja: 1

Boris Valenzuela, por montos de \$54.400.000 pesos y \$52.000.000 pesos con fechas 01 de septiembre de 2014 y 17 de septiembre de 2014 respectivamente, para entregarlo posteriormente a Nail Bravo, con el objeto de que éste lo pusiera a disposición de otros miembros y líderes de la organización criminal conforme a los mecanismos de recolección y redistribución de fondos establecida por ésta. Asimismo, mediante maniobras de ocultamiento y disimulación de su origen ilícito, el acusado Claudio Arriagada, fue destinatario final de una parte de los fondos malversados que habían sido transferidos desde cuentas institucionales de Carabineros de Chile a la cuenta del acusado Víctor Manuel Escobar Rodríguez (...) Parte de esos dineros de origen ilícito fueron transferidos mediante los cheques N° de serie 17544 y N° de serie 307145 desde la empresa “Importadora y Comercializadora Francisco Gonzalez Reyes E.I.R.L.” al acusado Claudio Arriagada Valenzuela y a la empresa Sociedad. Med. Drs Arriagada y Matamala Ltda., sociedad de su propiedad y su cónyuge, conforme al siguiente detalle, logrando de esta forma ser estratificados en el sistema económico formal, desvinculándolo de su fuente ilícita: (...)”

En cuanto a la calificación jurídica el Magistrado Cubillos señala “Que los hechos de la acusación, efectivamente satisfacen los tipos penales de malversación de caudales públicos del artículo 233 N° 3 del Código Penal, en relación al artículo 238 del citado, por cuanto se ha establecido la participación de empleados públicos, que teniendo a su cargo fondos o efectos públicos o de particulares en depósito, en ejercicio de sus funciones, atentan contra la integridad patrimonial de la Administración del Estado, sustrayendo o consintiendo que otro (s) sustraiga (n) dicho patrimonio. Asimismo configuran el delito de lavado de activos, contemplado en el artículo 27 letras a) de la Ley 19.913, ello por cuanto mediante una serie de actos se buscó ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Así mediante diversas maniobras se buscó introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que ha permitido en la especie, *disfrazar* el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente, y finalmente el delito de **falsificación de instrumento público** contemplado en el 193 y siguientes del Código Penal por cuanto ha mediado la intervención de un funcionario público, que



«RIT»

Foja: 1

con abuso de la función pública que ejercía, participó en la confección de instrumentos públicos que adolecían de falsedad en cuanto a su contenido”.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad se expresa “Imputado Claudio Arriagada, doce millones de pesos consignados. (\$12.000.000)”.

Y finaliza la sentencia señalando que se condena a 1) **Claudio Andrés Arriagada Valenzuela (...)**, a la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, accesoria de Inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el término de la condena, más la multa de **diez (10)** unidades tributarias mensuales, como autores del delito de malversación de caudales públicos, en grado consumado, perpetrado en la ciudad de Santiago (...)**Que se condena a 1) Claudio Andrés Arriagada Valenzuela (...)**, a la pena de **setecientos días** de presidio menor en su grado medio, accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos durante el término de la condena, además de la multa de **diez (10)** unidades tributarias mensuales, como coautores del delito de lavado de activos, en grado consumado, cometido en la ciudad de Santiago.

b. Certificado de ejecutoria de la causa penal señalada en el número anterior.

Quinto: Los antecedentes probatorios reseñados en el motivo precedente permiten tener por establecido que a Arriagada Valenzuela le cupo responsabilidad de autor en los de malversación de caudales públicos, en grado consumado y lavado de activos, en grado consumado, imponiéndoseles las penas **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo y **setecientos días** de presidio menor en su grado medio, y dos multas de 10 UTM cada una.

Sexto: El hecho descrito en el motivo precedente es, a la luz de los establecido en los artículo 1437, 2314 y 2317 del Código Civil, fuente de obligaciones, y más precisamente de responsabilidad extracontractual desde que es constitutivo de un delito civil.

Séptimo: Los artículos 178 y 180 del Código de Procedimiento Civil permiten resolver el asunto, en cuanto a la responsabilidad que le cabe a Arriagada Valenzuela.

La primera de las normas señala “En los juicios civiles podrán hacerse valer las sentencias dictadas en un proceso criminal siempre que condenen al procesado” y la segunda dispone



«RIT»

Foja: 1

“Siempre que la sentencia criminal produzca cosa juzgada en juicio civil, no será lícito en éste tomar en consideración pruebas o alegaciones incompatibles con lo resuelto en dicha sentencia o con los hechos que le sirvan de necesario fundamento”.

En este contexto con el mérito de lo dispuesto en la sentencia penal cabe concluir que debe responder, en la fase civil, por el ilícito penal en el que tomó participación, siendo improcedente el “tomar en consideración pruebas o alegaciones incompatibles con lo resuelto” en sede penal, lo que permite desestimar todas y cada una de las alegaciones formuladas por la defensa letrada de Arriagada Valenzuela respecto de la inexistencia de responsabilidad penal o civil.

En lo que respecta a la alegación de tener en consideración la suma consignada por el demandado Arriagada Valenzuela en sede pena y que ascendió a \$12.000.000, lo cierto es que ha de ser desestimada pues su naturaleza y objeto no es sino pre constituirse de una circunstancia atenuante de responsabilidad, con lo cual no puede generar su existencia un doble efecto, por lo demás en nada repara el perjuicio que causó y que asciende a \$118.069.916

Octavo: Establecida la existencia de un ilícito y la participación culpable que le ha cabido al demandado es que se acoge en su integridad la demanda y por lo mismo se le condena al pago de \$118.069.916

Noveno: La suma ordenada pagar se reajustará conforme a la variación del índice de precios al consumidor ocurrida desde el mes de agosto de 2014, época en que ocurrió la primera de las transferencias, y el momento en que se produzca la solución de la deuda.

La suma reseñada devengará interés corriente desde que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada y se efectúe el pago.

Décimo: Habiéndose acogido la demanda en todos sus extremos se condena a Arriagada Valenzuela al pago de las costas del presente juicio.

Atendido lo razonado y teniendo en consideración los artículos 2314 y 1698 del Código Civil y 170 y 144 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

- I. Se acoge la demanda interpuesta por el Fisco de Chile en contra de Claudio Andrés Arriagada Valenzuela



«RIT»

Foja: 1

- II. Se condena a Arriagada Valenzuela al pago de la suma reseñada en el motivo octavo en la forma establecida en el considerando noveno.

- III. Se condena a Arriagada Valenzuela al pago de las costas del juicio.

Regístrese y Notifíquese

Rol N° 21.698-2019.

Pronunciada por Ricardo Núñez Videla, Juez Titular

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, once de Octubre de dos mil diecinueve**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>